

Linda: por derecha, con la calle del Sepulcro; izquierda, con Miguel Parra, y espalda, con Domingo Alcolea, hoy Miguel Martínez Valero.

Tiene 193 metros de superficie.

Ha sido tasada para la venta en 460 pesetas y una renta graduada de 42 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, queda un líquido de 756 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 642 pesetas y 60 céntimos.

PARTIDO JUDICIAL DE CANJAYAR

TERMINO MUNICIPAL DE LAUJAR

Finca urbana.

CUARTA SUBASTA

Número 26 del inventario.—Una casa que perteneció á la fábrica, calle de Almazara, núm. 4, barrio de la Iglesia, con dos oficinas altas y dos bajas y 52 metros cuadrados de superficie.

Linda: por Norte, herederos de Luis Jordán, mediante una zanja; Poniente, con la calle referida; Sur, con el atrio ó placeta del reducto de la iglesia, y Levante, con el Camposanto y zanja del mismo.

Ha sido tasada para la venta en 300 pesetas y una renta anual de 12 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 216 pesetas.

Tipo para la cuarta subasta, 165 pesetas.

NOTA

A las expresadas fincas no se les conoce carga alguna, y todas han sido medidas y tasadas por el técnico correspondiente.

Almería 10 de Agosto de 1915.—El Administrador de Propiedades, *José M. de Aparici*.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquélla no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abriendo los gastos del nuevo expediente.